

Bruselas, 26 de noviembre de 2021 (OR. en)

14193/21

Expediente interinstitucional: 2021/0215(COD)

CODEC 1515 EF 355 ECOFIN 1119 SURE 42 CONSOM 268 PE 106

NOTA INFORMATIVA

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1286/2014 en lo que respecta a la prórroga de la disposición transitoria aplicable a las sociedades de gestión, las sociedades de inversión y las personas que asesoren sobre participaciones en organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) y no OICVM, o que las vendan
	- Resultado de la primera lectura del Parlamento Europeo
	(Estrasburgo, 22 a 25 de noviembre de 2021)

I. INTRODUCCIÓN

El Consejo, el Parlamento Europeo y la Comisión han mantenido una serie de contactos informales con el fin de alcanzar un acuerdo en primera lectura sobre este expediente.

En este contexto, la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios presentó enmiendas de transacción (enmiendas 1 a 4) a la propuesta de Reglamento de referencia. Dichas enmiendas habían sido acordadas durante los contactos informales mencionados. No se presentó ninguna otra enmienda.

14193/21 ecv/ECV/psm 1 GIP.INST **ES**

VOTACIÓN II.

En su votación del 23 de noviembre de 2021, el Pleno aprobó en votación única las enmiendas de transacción (enmiendas 1 a 4) a la propuesta de Reglamento de referencia. No se aprobó ninguna otra enmienda. La propuesta de la Comisión así modificada constituye la posición en primera lectura del Parlamento Europeo, recogida en la resolución legislativa que figura en el anexo¹.

La posición del Parlamento refleja el acuerdo alcanzado previamente entre las instituciones, por lo que el Consejo debería poder aprobarla.

El acto se adoptaría entonces con la redacción correspondiente a la posición del Parlamento.

14193/21 ecv/ECV/psm

GIP.INST

La versión de la posición del Parlamento contenida en la resolución legislativa se ha marcado para señalar los cambios introducidos mediante enmiendas a la propuesta de la Comisión. El texto añadido al de la Comisión se señala mediante *negrita y cursiva*. El símbolo « » indica la supresión de texto.

P9_TA(2021)0461

Productos de inversión minorista empaquetados y productos de inversión basados en seguros (PRIIP): documentos de datos fundamentales - Prórroga de la disposición transitoria ***I

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 23 noviembre de 2021, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1286/2014 en lo que respecta a la prórroga de la disposición transitoria aplicable a las sociedades de gestión, las sociedades de inversión y las personas que asesoren sobre participaciones en organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) y no OICVM, o que las vendan (COM(2021)0397 – C9-0326/2021 – 2021/0215(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2021)0397),
- Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C9-0326/2021),
- Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo de 20 de octubre de 2021²,
- Visto el compromiso asumido por el representante del Consejo, mediante carta de 5 de noviembre de 2021, de aprobar la Posición del Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el artículo 59 de su Reglamento interno,
- Visto el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (A9-0297/2021),
- 1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
- 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;

Pendiente de publicación en el Diario Oficial.

3.	Encarga a su presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

P9 TC1-COD(2021)0215

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 23 de noviembre de 2021 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) 2021/... del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1286/2014 en lo que respecta a la prórroga de la disposición transitoria aplicable a las sociedades de gestión, las sociedades de inversión y las personas que asesoren sobre participaciones en organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) y no OICVM, o que las vendan

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 114,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo³,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario⁴,

Dictamen de 20 de octubre de 2021 (pendiente de publicación en el Diario Oficial).

Posición del Parlamento Europeo de 23 de noviembre de 2021.

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵ exige a los productores de productos de inversión minorista empaquetados y productos de inversión basados en seguros (PRIIP) que elaboren y publiquen un documento de datos fundamentales antes de poner un PRIIP a disposición de inversiones minoristas.
- (2) El artículo 32, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1286/2014 exime hasta el 31 de diciembre de 2021 de las obligaciones establecidas en él, y por consiguiente de la obligación de elaborar un documento de datos fundamentales, a las sociedades de gestión definidas en el artículo 2, apartado 1, letra b), de la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁶, a las sociedades de inversión a que se refiere el artículo 27 de dicha Directiva y a las personas que asesoren sobre participaciones en organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM), o que las vendan, a que se refiere el artículo 1, apartado 2, de dicha Directiva (en lo sucesivo, «disposición transitoria»). De conformidad con el artículo 32, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1286/2014, si un Estado miembro aplica a los fondos no OICVM ofrecidos a inversores minoristas las normas sobre el formato y el contenido del documento de los datos fundamentales para el inversor establecidas en los artículos 78 a 81 de la Directiva 2009/65/CE, la disposición transitoria ha de aplicarse a las sociedades de gestión, las sociedades de inversión y las personas que asesoren a inversores minoristas sobre participaciones en dichos fondos no OICVM, o que se las vendan.

Reglamento (UE) n.º 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de noviembre de 2014, sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista empaquetados y los productos de inversión basados en seguros (DO L 352 de 9.12.2014, p. 1).

Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) (DO L 302 de 17.11.2009, p. 32).

- (3) El Reglamento Delegado (UE) 2017/653 de la Comisión⁷ complementa el Reglamento (UE) n.º 1286/2014 mediante el establecimiento de normas técnicas de regulación respecto a la presentación, el contenido y el formato normalizado del documento de datos fundamentales, el método para la presentación del riesgo y la remuneración y el cálculo de los costes, las condiciones y la frecuencia mínima para revisar la información contenida en el documento de datos fundamentales, y las condiciones para facilitar dicho documento a los inversores minoristas.
- El 7 de septiembre de 2021, la Comisión adoptó el Reglamento Delegado (UE) 2021/..., (4) por el que se modifican las normas técnicas de regulación establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2017/653 de la Comisión en lo que respecta a la metodología subyacente y la presentación de los escenarios de rentabilidad, la presentación de los costes y la metodología para el cálculo de los indicadores resumidos de costes, la presentación y el contenido de la información sobre rentabilidad histórica y la presentación de los costes de los PRIIP que ofrecen diversas opciones de inversión, así como a la adaptación de la disposición transitoria aplicable a los productores de PRIIP a que se refiere el artículo 32 del Reglamento (UE) n.º 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo que ofrecen participaciones en fondos como opciones de inversión subyacentes a la disposición transitoria ampliada establecida en dicho artículo. Aunque la fecha de aplicación del Reglamento Delegado es el 1 de julio de 2022, es importante reflejar la necesidad de dar a las sociedades de gestión, a las sociedades de inversión y a las personas que asesoren sobre participaciones en OICVM y no OICVM, o que las vendan, tiempo suficiente para prepararse de cara al final de la disposición transitoria y, por tanto, a la obligación de presentar un documento de datos fundamentales.

14193/21 ecv/ECV/psm 7
ANEXO GIP.INST **ES**

Reglamento Delegado (UE) 2017/653 de la Comisión, de 8 de marzo de 2017, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista empaquetados y los productos de inversión basados en seguros, mediante el establecimiento de normas técnicas de regulación respecto a la presentación, el contenido, el examen y la revisión de los documentos de datos fundamentales y las condiciones para cumplir el requisito de suministro de dichos documentos (DO L 100 de 12.4.2017, p. 1).

- (5) A fin de garantizar que se atienda la necesidad de dar tiempo suficiente para prepararse para la obligación de presentar un documento de datos fundamentales, es necesario prorrogar la disposición transitoria hasta el 31 de diciembre de 2022.
- (6) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) n.º 1286/2014 en consecuencia.
- *(7)* El Reglamento (UE) n.º 1286/2014 tiene por objeto permitir a los inversores minoristas tomar decisiones de inversión mejor informadas. A pesar de las buenas intenciones que presiden dicho Reglamento, desde su adopción se han formulado varias preocupaciones, también por lo que respecta a la necesidad de una definición más clara de "inversor minorista", el ámbito de aplicación de dicho Reglamento, la eliminación por defecto del soporte papel cuando un PRIIP se ofrece cara a cara, el concepto de "operaciones sucesivas" y el suministro de información precontractual a los inversores profesionales. Es preciso abordar urgentemente tales preocupaciones con el fin de aumentar la confianza de los inversores minoristas en los mercados financieros, tanto en el interés de las empresas que buscan financiación como en el interés a largo plazo de los inversores. La necesidad de una revisión más amplia ya se estableció en el Reglamento n.º 1286/2014 y su urgencia sigue siendo la misma. Sobre la base de dicha revisión de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1286/2014, se espera que la Comisión presente con carácter de urgencia un informe al Parlamento Europeo y al Consejo acompañado, en su caso, de una propuesta para abordar las limitaciones existentes.
- (8) Habida cuenta del breve período que queda hasta el final inicialmente previsto de la disposición transitoria, el presente Reglamento debe entrar en vigor sin demora.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el artículo 32, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1286/2014, la fecha de «31 de diciembre de 2021» se sustituye por la de «*31 de diciembre* de 2022».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en ..., el

Por el Parlamento Europeo Por el Consejo

El Presidente El Presidente